

Sustanciación: No. 590  
Proceso: Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado  
Demandante: Darnely Cruz Largo  
Demandada: Edwin David Corea  
Radicado: 2022-00118-00

**Constancia secretarial:** 08 de noviembre de 2022. Se deja la presente en el sentido de que el pasado 07 de septiembre por parte de la unidad demandada, se dio contestación a la demanda, materilizandole igualmente la proposición de excepciones.

Notificación Personal: 24 de agosto de 2022.

Días hábiles para contestar de la demanda: 25-26-29-30-31 de agosto y 01-02-05-06-07 de septiembre de 2022.

Días inhábiles para contestar: 27 y 28 de agosto y 03-04 de septiembre de 2022.

De igual manera se hace saber que el 03 de los cursantes, el apoderado judicial de la demandante, presentó memorial señalando que el demandado no ha cancelado los cánones de arrendamiento causados desde el 01 de noviembre de 2020, solicitando, por ende, al Juzgado, dar aplicación al numeral 4 del artículo 384 del CGP.

En consecuencia, se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

**JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Riosucio- Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde con la información contenida en la constancia secretarial que precede, debe destacar esta instancia que dentro de este tipo de trámites, si bien, el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del estatuto procesal vigente, refiere que el demandado, para ser escuchado dentro del proceso, debe consignar el pago de los cánones de arrendamiento y los que se causen dentro del mismo, lo cierto es que no se puede pasar por alto que la jurisprudencia constitucional ha expuesto que en caso que existan dudas frente al contrato de arrendamiento (en el presente proceso no existe contrato suscrito por el demandado), el accionado puede ser oído a fin de defenderse y elevar excepciones<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Sentencia T-118 de 2012, Sentencia T-482 de 2020.

Sustanciación: No. 590  
Proceso: Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado  
Demandante: Darnely Cruz Largo  
Demandada: Edwin David Corea  
Radicado: 2022-00118-00

En tal virtud y considerando que la parte accionada contestó la demanda y propuso excepciones de fondo, es preciso hacer uso de la parte final del inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso, en aras de salvaguardar las garantías procesales de las partes; por lo tanto, se corre traslado, por un término perentorio de tres (03) días, al extremo demandante de las excepciones denominadas "INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA"; "POSESION Y MEJORAS".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGELICA BOTERO MUÑOZ  
JUEZ